

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE****CADIZ**

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DE INICIO DE LAS OPERACIONES MATERIALES DE DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA "COLADA DE LA ZORRERA" EN EL TRAMO QUE DISCURRE DESDE SU COMIENZO EN EL ARROYO DE LA CERONA HASTA ALCANZAR EL ALTO DE LA LOMA DE LA ZORRERA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA, PROVINCIA DE CÁDIZ

Expte. VP/751/2020. La Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución de 17 de julio de 2020, resolvió el inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria "Colada de la Zorrera", en el tramo comprendido desde su comienzo en el arroyo de la Cerona hasta alcanzar el alto de la Loma de la Zorrera, en el término municipal de TARIFA, provincia de Cádiz, clasificada por Orden Ministerial de fecha de 28 de enero de 1951, modificada por Orden Ministerial de 25 de mayo de 1965. De conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA núm. 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo a las 10:00 horas del día 6 de octubre de 2020, en las dependencias del ayuntamiento en Facinas.

Asimismo, tal y como lo previene el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente anuncio servirá como notificación cuando los interesados en este procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

En representación de la Delegación Territorial de Cádiz asistirá un representante de la administración designado al efecto.

Todo aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho de los que integren la pretensión de titularidad, deberá comunicarse a esta Delegación Territorial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Contra el presente acto por ser de trámite no cabe interponer recurso.

11/08/2020. EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo.: Daniel Sánchez

Román.

Nº 44.891

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ****CONVENIO O ACUERDO: CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS**

Expediente: 11/01/0097/2020

Fecha: 07/07/2020

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: VICTOR MANUEL CASTELLS ALVAREZ-OSSORIO

Código 11000735011981.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora que modifica la jornada laboral entre otros extremos, en el CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA PÚBLICA PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ, suscrito por las partes el día 30-06-2020, presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 3-07-2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de modificación de convenio sobre jornada laboral, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 7 de julio de 2020. Delegado Territorial, fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADRES SCHULZ

ACTA DE LA REUNIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2020 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CÁDIZ

En representación empresarial:

FEDERACIÓN PROVINCIAL DE AGRUPACIONES DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CÁDIZ (FAEC)

D. Jorge Fernández-Portillo Pardo de Donlebún

En representación sindical:

COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)

D. Juan Benítez Ortega

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.)

D. Manuel Díaz Carrasco

En Cádiz, siendo las doce horas del día treinta de junio de dos mil veinte, en la sede de FAEC, previamente convocados, se reúnen telemáticamente los señores que se relacionan al margen, en la representación y calidad que en el mismo consta, integrantes todos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo arriba mencionado.

Y como antecedentes se dice:

1º.- El vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz se publicó en el BOP nº 46 correspondiente al día 10.03.2020, si bien el calendario para el año 2020, incluyendo horarios y distribución de jornada, se insertó en el BOP nº 28, del día 11.02.2020.

2º.- La abrupta irrupción del Coronavirus (COVID-19) provocó una crisis sanitaria sin precedentes recientes que comportó la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y, en su cumplimiento, el general confinamiento de la población. Con posterioridad, se han producido hasta seis prórrogas de dicho estado de alarma, la última de las cuales en aplicación del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, con vencimiento el día 21 de junio.

El sector de la construcción se ha visto afectado notablemente por la implantación del estado de alarma, si bien y a diferencia de otros ámbitos económicos, no ha tenido paralización absoluta de la actividad, salvo el periodo del denominado permiso retribuido recuperable impuesto por el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, dejando a un lado las actuaciones esenciales o directamente vinculadas al plano sanitario. No obstante, con el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias y de protección genéricas y específicas del sector, la actividad se fue normalizando hasta la situación de plenitud de la misma.

Así, la actividad de la construcción fue progresivamente aumentando hasta un nivel muy cercano a la plena normalidad, que se plasmó en sucesivas disposiciones que fueron ampliando el marco restrictivo inicial comentado, entre las que destacamos la Orden SND/340/2020, de 12 de abril (BOE de 12.04.2020), y la Orden SND 385/2020, de 2 de mayo (BOE de 03.05.2020), hasta desembocar en la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo (BOE de 23.05.2020), que levantó la suspensión de las actividades establecida en la primera de las Ordenes reseñada.

3º.- Conscientes de las dificultades existentes en los primeros momentos de la declaración del estado de alarma y con el único propósito de evitar al máximo posible los contagios y la propagación del virus, la Comisión Negociadora adoptó el Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2020, estableciendo una jornada especial continuada de 7 horas, realizables de lunes a viernes desde el día 24 de marzo y mientras perdurase la situación de excepcionalidad y el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo y sus eventuales prórrogas. Asimismo se dispuso que una vez declarado el cese del estado de alarma en cuestión o bien gubernativamente se permitiese y resultare viable el desarrollo de la actividad del sector, se procedería a la regulación del calendario laboral, a fin de dar cumplimiento a las 1736 horas de trabajo que para el año 2020 establece el referido Convenio Colectivo Provincial vigente.

4º.- Dado que en el curso del mes de mayo se observó una mayor concienciación y cumplimiento de las medidas de seguridad, así como una mayor y mejor dotación de medios de protección y un progresivo descenso del nivel de contagios general, dato evidente de la contención de la pandemia, unido todo ello a la imperiosa necesidad de incrementar la actividad de las empresas del sector y de contribuir a la reactivación económica, con carácter general se recomendó la vuelta a la jornada ordinaria a partir del día 25 de mayo de aquellas empresas que no hubieran retornado con anterioridad a la misma, siempre que, en todo caso, estuviesen en condiciones de garantizar el estricto cumplimiento de las medidas de prevención y sanitarias impuestas.

5º.- A las anteriores consideraciones se une la comentada obligación señalada por el art. 3 del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, de recuperar las horas no trabajadas derivadas del permiso retribuido, lo cual, si bien escapa al marco competencial de esta Comisión Negociadora al venir atribuida su determinación al resultado de la negociación entre empresas y representación legal de personas trabajadoras, o, en su defecto, la comisión constituida en la forma descrita por el art. 3.2 de dicha disposición, no impide, antes al contrario, resulta conveniente, que en el seno de esta Comisión provincial se establezcan para el sector de la construcción unos criterios o parámetros generales que faciliten la adopción de tales acuerdos individuales, y que las partes afectadas luego podrán implementar o apartarse de los mismos si lo consideran oportuno.

6º.- Las partes firmantes son plenamente conscientes y quieren dejar constancia de las dificultades que entraña la aplicación práctica conjunta de la recuperación de dos bolsas de horas no trabajadas que deben acordarse en mesas negociadoras diferentes, de las cuales una de ellas necesariamente debe cumplimentarse antes del día 31 de diciembre del año en curso, con arreglo al mandato del art. 3.1 del RDL 10/2020. A ello se unen la convulsa situación sanitaria y económica vivida desde hace unos meses y que se extenderá previsiblemente varios meses más por tiempo ahora mismo indeterminable, con muy probable incidencia en el sector de la construcción y efectos que no es posible aquilatar, así como la amplia casuística que el impacto originario del COVID-19 y su posterior evolución ha ocasionado en las empresas del sector, entre la que destaca el acogimiento de muchas mercantiles a ERTES, todo lo que resulta difícil someter a un tratamiento uniforme en lo que aquí interesa.

Al respecto, cabe significar igualmente que incluso durante el periodo del denominado permiso retribuido, hubo empresas del sector, como las municipalizadas, que por tratarse de servicios esenciales continuaron su actividad durante el mismo, lo que deberá tomarse en consideración en el momento de determinar el número de horas no trabajadas que corresponda recuperar, como luego se dirá.

En consecuencia, las partes negociadoras han considerado más conveniente en aras al interés general de empresas y personas trabajadoras, fijar unos parámetros dentro de las disposiciones legales aplicables y del texto del vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz, que habilite luego a las empresas, con el acuerdo interno previo que, en su caso, corresponda para implementar la necesaria recuperación de horas no trabajadas.

7º.- En atención a todo ello, conforme a lo prevenido en el citado RDL 10/2020, y en aplicación de los términos y el espíritu que impulsó la adopción del referido acuerdo de 23 de marzo de 2020, la Comisión Negociadora se reúne virtualmente en el día de la fecha, cuyos puntos del Orden del día consisten en

1).- El análisis de la situación y adopción, en su caso, de los acuerdos extraordinarios y urgentes acordados a la misma.

2).- Negociación para la recuperación de horas no trabajadas derivadas de la jornada continuada y calendario aprobado por el Acuerdo de la Comisión Negociadora de 23 de marzo de 2020 y de las provenientes de la aplicación del permiso retribuido recuperable impuesto por el RDL 10/2020, de 29 de marzo.

8º.- Tras las acreditaciones correspondientes y abierta la reunión, se produce la exposición de las opiniones respectivas de los asistentes y, tras el oportuno debate y coincidencia en los antecedentes anteriormente expuestos, los reunidos, en la representación que respectivamente ostentan,

ACUERDAN

1º.- Considerando que el acuerdo estableciendo la jornada especial continuada de 7 horas se aplicó desde el día 24 de marzo de 2020 y sus efectos decayeron, con carácter general, el día 24 de mayo del año en curso, según consenso entre las partes, las horas a recuperar se fijan en treinta y tres (33 horas), con arreglo al calendario aprobado y publicado en el BOP nº 28 correspondiente al día 11.02.2020, a las que habrá que añadir cincuenta y tres horas (53 horas) provenientes de la aplicación del permiso retribuido regulado en el RDL 10/2020, lo que totalizan ochenta y seis horas (86 horas).

2º.- Dichas horas se recuperarán, en su totalidad o en el montante de horas que corresponda según la actividad que cada empresa haya tenido, a elección de cada una de las empresas y con previo acuerdo con sus respectivas personas trabajadoras en lo que se refiere a las horas derivadas del permiso retribuido, según lo anteriormente expresado, aplicando uno o más de los criterios que seguidamente se detallan:

a).- Fijando una jornada de siete horas (7), durante los viernes de los meses de julio y agosto del presente año en los que rige la jornada de verano señalada por el art. 43.5 del vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz

b).- Recuperando íntegramente y considerando laborable la jornada del día 7 de diciembre de 2020, que inicialmente en el calendario se había contemplado como festivo.

c).- Añadiendo a la diaria jornada laboral ordinaria una hora más (1 hora), criterio aplicable desde el día 1 de septiembre del año en curso hasta el día 31 de marzo de 2021.

3º.- Las empresas y personas trabajadoras respectivas, para la debida aplicación de los anteriores criterios, deberán en todo caso tener en cuenta lo siguiente: De un lado, que la recuperación de las horas correspondientes al permiso retribuido impuesto por el RDL 10/2020 tiene como fecha límite el día 31 de diciembre de 2020, por mandato del art. 3.1 de dicha norma.

Y, de otro lado, que la negociación a que obliga el aludido RDL 10/2020 en su art. 3.2 requiere de un previo periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras respectivas, con una duración máxima de siete días. En defecto de esa representación, la comisión representativa estará constituida por los sindicatos más representativos del sector o por 3 trabajadores de la propia empresa, en todos los casos con plena sujeción al procedimiento y términos del citado art. 3.2 del RDL 10/2020.

4º.- Las partes firmantes, siendo conocedoras o admitiendo que pueden haber acontecido supuestos distintos a los generales a los que se orienta el presente acuerdo y los criterios de recuperación de horas no trabajadas referidos, motivados por la amplia casuística a que antes se hizo alusión, y que pueden haber determinado la necesidad de recuperación de un número mayor o menor de horas a las treinta y tres (33) concretadas provenientes de la implantación de la jornada continuada de 7 horas, conciertan que para su efectiva recuperación se apliquen igualmente los criterios perfilados y consignados en el apartado 2º precedente.

En todo caso, e independientemente del procedimiento específico de solución de controversias en el periodo de consultas de la recuperación de horas derivadas del permiso retribuido previsto en el art. 3 del RDL 10/2020, se recuerdan las funciones interpretativas y mediadoras en estas materias atribuidas a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas recogidas en la Disposición Adicional Tercera de este último, pudiendo los interesados acudir a la misma en los términos descritos en dicho Convenio.

5º.- Una vez cada empresa, siguiendo los cauces descritos, haya determinado el modo de recuperación de las horas no trabajadas correspondientes, en cada centro de trabajo procederá a exponer el acuerdo adoptado en lugar visible junto con el calendario laboral pactado en el Convenio Provincial, que singular e individualmente quedará modificado en los justos términos procedentes.

6º.- La Comisión Negociadora designa a D. Víctor Castells Alvarez-Ossorio para la ejecución de los trámites legales pertinentes posteriores de comunicación, registro y depósito.

A, sin más asuntos que tratar, previa redacción, lectura y aprobación del presente Acta, que se extiende por triplicado, en cinco folios escritos solamente por el anverso, la firman las personas designadas a tal efecto como representantes de las organizaciones presentes, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Firmas.

Nº 44.906

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA

EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMACION DE CADIZ S.A. (EPICSA)

ANUNCIO DE CONVOCATORIA PARA CUBRIR LOS PUESTOS RELACIONADOS EN LA OFERTA DE EMPLEO PARA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA SOCIEDAD EPICSA

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de

la Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A. en sesión celebrada el pasado día 17 de julio de 2020, a propuesta de la Consejera Delegada, doña Isabel Gallardo Mérida, la Gerencia de esta sociedad ha resuelto, en virtud de las atribuciones conferidas en materia de personal en el artículo 33 de los estatutos que rigen para EPICSA, la convocatoria de los siguientes puestos de trabajo correspondientes al procedimiento instruido para la estabilización de empleo temporal:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚMERO DE PUESTOS	ADSCRIPCIÓN
Técnico de Programación informática B	3	Sistemas
Técnico de Programación Informática B	3	Recaudación
Técnico de Programación Informática B	2	MOAD
Técnico de Programación Informática A	1	PHP

La convocatoria se regirá por las Bases Únicas aprobadas por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020 y que están publicadas en la página web de EPICSA (www.dipucadiz.es/epicsa).

Se adjunta a continuación modelo de solicitud.

ACCESO A PRUEBAS SELECTIVAS

DATOS DEL SOLICITANTE	
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento
Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Correo electrónico	Teléfono
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento
Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Correo electrónico	Teléfono

PLAZA SOLICITADA

Solicito ser incluido/a en la fase de selección para la plaza:

TÉCNICO DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, perfil de Sistemas, categoría B.

TÉCNICO DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, perfil de Recaudación, categoría B.

TÉCNICO DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, perfil de MOAD, categoría B.

TÉCNICO DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, perfil de PHP, categoría A.

Declaro que poseo toda la documentación requerida en las bases y que la presentaré en el momento que la empresa me lo requiera una vez superada la fase de examen.

INFORMACIÓN DE AVISOS

Se informará mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos:

- Responsable del tratamiento: EPICSA
- Finalidad: ACCESO A PRUEBAS SELECTIVAS
- Legitimación: El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento una obligación legal aplicable a EPICSA
- Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
- Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control.
- Conservación: Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.

Cádiz, 18 de Agosto de 2020. El Gerente de EPICSA, Fdo.: Antonio García Vázquez, con el visto bueno de la Consejera Delegada de EPICSA, 20/08/20. Fdo.: Isabel Gallardo Mérida. Nº 44.913

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS ANUNCIO

Para general conocimiento, se hace público que por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, con fecha 03 de Julio de 2020, se ha dictado Decreto número 1005, relativo a las bases para la obtención del Certificado de Aptitud para el ejercicio de la actividad profesional del conductor de vehículos auto-taxis en el municipio de Los Barrios.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse: 1º.- Recurso Potestativo de Reposición, ante el Órgano que dictó la presente resolución, tal como dispone el art. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del